



**ACUERDO 012 DE 2022.**  
( 30 DE 2022 )

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 de 2016 Y EL ACUERDO 012 DE 2020 PARA ALIVIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL,”**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, así como el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones” (...).*

Que el artículo 313 de la norma en cita, expresa que *“Corresponde a los Concejos: (...) 2) adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas (...), 4) votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10) y las demás que la Constitución y la ley le asignen”.*

Que el artículo 338 dispone que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*

Que el artículo 362 ibídem establece que *“Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;*

Que el artículo 363 consagra *“El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;*

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: *“Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”;*

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.





Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde "(...) 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales"

Que la Administración Municipal está interesada en ajustar algunas de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 013 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" e incluir nuevas disposiciones en materia tributaria, para modernizar al Municipio y fortalecer su gestión.

En mérito de lo expuesto.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Modificar el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 58. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** A partir de la vigencia 2023 se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y La ley 1995 de 2019, así:

#### PREDIOS URBANOS

PREDIOS VIVIENDA URBANA HABITACIONAL		
DE	A	TARIFA POR MIL
\$ 1	\$ 25.000.000	5,5
\$ 25.000.001	\$ 50.000.000	6,0
\$ 50.000.001	\$ 100.000.000	6,3
\$ 100.000.001	\$ 200.000.000	6,5
\$ 200.000.001	\$ 300.000.000	6,8
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	7,0
\$ 400.000.001	\$ 500.000.000	7,5
\$ 500.000.001	\$ 600.000.000	8,0
\$ 600.000.001	\$ 700.000.000	8,5
\$ 700.000.001	\$ 800.000.000	9,0
\$ 800.000.001	\$ 900.000.000	10,0
\$ 900.000.001	\$ 1.000.000.000	11,0
\$ 1.000.000.001	EN ADELANTE	12,0

PREDIOS EN CONDOMINIOS PROPIEDAD HORIZONTAL (HABITACIONAL)		
DE	A	TARIFA POR MIL
\$ 1	EN ADELANTE	9,0





<b>PREDIOS ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	\$ 50.000.000	11,0
\$ 50.000.001	\$ 100.000.000	11,5
\$ 100.000.001	\$ 200.000.000	12,0
\$ 200.000.001	\$ 300.000.000	12,5
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	13,0
\$ 400.000.001	\$ 500.000.000	13,5
\$ 500.000.001	\$ 600.000.000	14,0
\$ 600.000.001	\$ 700.000.000	14,5
\$ 700.000.001	\$ 800.000.000	15,0
\$ 800.000.001	\$ 1.000.000.000	15,5
\$ 1.000.000.001	EN ADELANTE	16,0

<b>PREDIOS INDUSTRIALES</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	\$ 300.000.000	8,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	8,5
\$ 400.000.001	\$ 500.000.000	9,0
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	9,5
\$ 1.000.000.001	\$ 2.000.000.000	10,0
\$ 2.000.000.001	\$ 4.000.000.000	11,0
\$ 4.000.000.001	\$ 6.000.000.000	12,0
\$ 6.000.000.001	\$ 8.000.000.000	13,0
\$ 8.000.000.001	\$ 10.000.000.000	14,0
\$ 10.000.000.001	EN ADELANTE	15,0

<b>PREDIOS ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	16,0
<b>PREDIOS INSTITUCIONALES</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	16,0
<b>PREDIOS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	16,0
<b>PREDIOS CONSTRUCCIONES PROTOCOLIZADAS y/o FORMALIZADO</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	10,0
<b>PREDIOS EDUCACIÓN SUPERIOR</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	10,0
<b>PREDIOS DE SALUBRIDAD</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	9,0





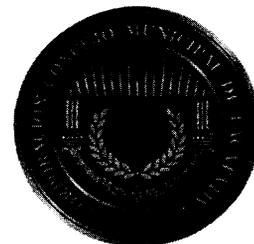
<b>PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS EN M 2 (RANGO POR ÁREA EN M2 Y AVALÚOS)</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
1	200	7,0
201	300	9,0
301	400	11,0
401	500	13,0
501	600	15,0
601	700	17,0
701	800	19,0
801	900	21,0
901	1000	23,0
1001	1500	25,0
1501	2000	27,0
2001	3000	29,0
3001	4000	31,0
4001	EN ADELANTE	33,0

### **PREDIOS RURALES**

<b>PREDIOS VIVIENDA RURAL</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	\$ 25.000.000	5,0
\$ 25.000.001	\$ 50.000.000	5,2
\$ 50.000.001	\$ 60.000.000	5,4
\$ 70.000.001	\$ 80.000.000	5,6
\$ 80.000.001	\$ 90.000.000	6,0
\$ 90.000.001	\$ 100.000.000	6,5
\$ 100.000.001	\$ 200.000.000	6,8
\$ 200.000.001	\$ 300.000.000	7,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	7,5
\$ 400.000.001	\$ 500.000.000	8,0
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	8,5
\$ 1.000.000.001	\$ 1.500.000.000	9,0
\$ 1.500.000.001	\$ 2.000.000.000	10,0
\$ 2.000.000.001	\$ 3.000.000.000	10,5
\$ 3.000.000.001	\$ 4.000.000.000	11,0
\$ 4.000.000.001	EN ADELANTE	11,5

<b>PREDIOS AGROINDUSTRIALES</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	11,0





<b>PREDIOS INDUSTRIALES</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	\$ 300.000.000	7,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	7,5
\$ 400.000.001	\$ 500.000.000	8,0
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	8,5
\$ 1.000.000.001	\$ 2.000.000.000	9,0
\$ 2.000.000.001	\$ 4.000.000.000	10,0
\$ 4.000.000.001	\$ 6.000.000.000	11,0
\$ 6.000.000.001	\$ 8.000.000.000	12,0
\$ 8.000.000.001	\$ 10.000.000.000	13,0
\$ 10.000.000.001	EN ADELANTE	14,0

<b>PREDIOS CON ACTIVIDAD AGRÍCOLA SEMINTENSIVA</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	\$ 15.000.000	6,1
\$ 15.000.001	\$ 30.000.000	6,3
\$ 30.000.001	\$ 40.000.000	6,5
\$ 40.000.001	\$ 50.000.000	6,6
\$ 50.000.001	\$ 60.000.000	6,7
\$ 60.000.001	\$ 70.000.000	6,8
\$ 70.000.001	\$ 80.000.000	6,9
\$ 80.000.001	\$ 100.000.000	7,0
\$ 100.000.001	\$ 200.000.000	7,1
\$ 200.000.001	\$ 300.000.000	7,2
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	7,4
\$ 400.000.001	\$ 500.000.000	8,0
\$ 500.000.001	\$ 600.000.000	9,0
\$ 600.000.001	\$ 700.000.000	9,5
\$ 700.000.001	\$ 800.000.000	10,0
\$ 900.000.001	\$ 1.000.000.000	10,5
\$ 1.000.000.001	EN ADELANTE	11,0
<b>PREDIOS ACTIVIDADES BAJO INVERNADERO</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	16,0
<b>PREDIOS ACTIVIDADES CONSERVACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	5,0
<b>PREDIOS ACTIVIDADES RECREACIONALES</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	16,0
<b>PREDIOS EN CONDOMINIOS PROPIEDAD HORIZONTAL</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
\$ 1	EN ADELANTE	10,0
<b>PREDIOS INSTITUCIONALES</b>		
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
1	EN ADELANTE	16





PREDIOS CON DESTINACION ECONOMICA AGROPECUARIA DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 CON AVALUO CATASTRAL HASTA 135 SMMLV		
AVALÚO		TARIFAS POR MIL
DESDE	HASTA	
1 SMMLV	80 SMMLV	4.0
80,1 SMMLV	135 SMMLV	4,5

**PARÁGRAFO 1.** Dando cumplimiento a la Ley 44 de 1990, únicamente el concepto de predio urbanizable y no urbanizado y el de urbanizado no edificado, será dado por la Secretaría de Urbanismo, con base en lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial. Cuando el predio con uso no habitacional tenga una ocupación menor al 30% del total del área se le aplicara la tarifa establecida para los predios urbanizables y no urbanizados y urbanizados no construidos, según base de datos IGAC o de quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Los Predios Urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados de propiedad de las cajas de compensación, que posean Personería Jurídica y estén reconocidas como tales por la Superintendencia de Sociedades, deberán acreditar cada año esta condición, en el momento de pago del impuesto, dentro de los plazos fijados para tal fin definidos en el artículo 2 de este Acuerdo por medio del cual se modifica el artículo 75 del Acuerdo 013 de 2016. Adicionalmente deberán presentar certificación expedida por la Secretaria de Urbanismo, en la que conste que el inmueble será destinado para vivienda de interés social, tendrán una tarifa del seis por mil (6 X 1000) sobre el avalúo catastral, durante los tres (3) primeros años, contados a partir de la fecha de la protocolización de la escritura de adquisición del predio, después de este término la tarifa del impuesto será la establecida en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, o por afectaciones de carácter legal, por razones urbanísticas y ambientales, pagarán una tarifa del cinco por mil (5x1000) sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por la Secretaría de Urbanismo o quien haga sus veces, dentro de los plazos fijados para tal fin definidos en el artículo 2 de este Acuerdo por medio del cual se modifica el artículo 75 del Acuerdo 013 de 2016.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando los propietarios de predios que se encuentren ubicados dentro de las zonas de protección ambiental definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT o por la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR, deberán solicitar esta acreditación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente o Secretaría de Urbanismo, quienes determinarán tal condición mediante acto administrativo motivado, para aplicar la tarifa establecida para predios de actividades de conservación ambiental, dentro de los plazos fijados para tal fin definidos en el artículo 2 de este Acuerdo por medio del cual se modifica el artículo 75 del Acuerdo 013 de 2016.

**PARÁGRAFO 5.** El valor resultante de la liquidación del total del impuesto predial unificado a pagar se ajustará al múltiplo de cien (100) más cercano según corresponda.





**PARÁGRAFO 6.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, certificará anualmente el uso y el índice de ocupación agropecuario semi intensivo de estos predios siempre y cuando el propietario demuestre que dentro de sus actividades económicas se encuentre registrada en el RUT la actividad agropecuaria. Esta condición no aplicará para los predios ubicados dentro del régimen de propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO 7.** Los predios rurales calificados como parqueaderos, garajes y servidumbres, se les aplicará la tarifa establecida para los predios rurales habitacionales según su avalúo.

**PARÁGRAFO 8.** Aquellos predios que se dediquen a actividades de carácter minero se les aplicará la tarifa del dieciséis por mil (16x1000).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Los contribuyentes responsables del Impuesto Predial Unificado, cuyos predios hayan sido actualizados catastralmente en el año 2022, la liquidación del impuesto para la vigencia 2023, no podrá ser superior, al valor liquidado por la Secretaria de Hacienda en el año 2022, incrementado en un valor máximo del treinta por ciento (30%). La limitación transitoria prevista en este artículo no se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, para

- a. Los predios que se incorporen por primera vez al catastro,
- b. Ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- c. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- d. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
- e. Los predios nuevos en el catastro
- f. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- g. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
- h. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales
- i. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Las modificaciones contenidas en el artículo 1 de este Acuerdo, entrarán en vigor con base en la información catastral que entrega el IGAC o quien haga sus veces, de lo contrario seguirá vigente lo definido en el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 75 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.** Los descuentos se aplicarán para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto predial unificado hasta la vigencia inmediatamente anterior así:





- a) Concédase un descuento del quince por ciento (15%), a todos aquellos contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
- b) Concédase un descuento del diez por ciento (10%), a todos aquellos contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.
- c) Concédase un descuento del cinco por ciento (5%), a todos aquellos contribuyentes, que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año.
- d) Durante el mes de junio de cada vigencia no habrá descuento y ni se causan intereses de mora.

**PARÁGRAFO.** A partir del primero (1) de julio de cada año, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 3.** Adicionar el numeral 6 al artículo 149 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

6. Quienes desarrollen y/o ejecuten en convenio con la Administración Municipal de Facativá Cundinamarca, proyectos de utilidad común en la jurisdicción municipal de Facativá y cuyo recurso sea proveniente de la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 4.** modificar el artículo 158-3 al Acuerdo 013 de 2016, modificado por el artículo 23 del Acuerdo 012 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 158-3.- DETERMINACIÓN Y TARIFA DE LA RETENCIÓN.** El valor de la retención se calculará, aplicando la tarifa sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito la tarifa de seis por mil (6 x 1000) para el impuesto de industria y comercio.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de esta retención los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 5.** Modificar el artículo 260 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 260. TARIFA.** Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón a partir del año 2022, son las siguientes:

CONCEPTO	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
Tarifa General Municipios	\$940	\$1.314





**PARÁGRAFO.** Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Según certificación que expedirá la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes del 1 de enero de cada año, sobre las tarifas así indexadas. En concordancia con el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021 modificó el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y estableció las tarifas de la Sobretasa a la gasolina y determinó su incremento anual.

**ARTÍCULO 6.** Adicionar al capítulo I del título segundo del Acuerdo 013 de 2016 el artículo 272-1, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 272-1. EXCLUSIONES:** Están excluidos del pago de la contribución especial de seguridad los convenios y/o contratos que se suscriban y en donde se desarrollen y/o ejecuten en convenio con la Administración Municipal programas y/o proyectos de utilidad común en la jurisdicción del Municipio de Facatativá y cuyo recurso sea proveniente de la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 7.** Adicionar el literal g) al párrafo 1 del artículo 56 del Acuerdo 012 de 2020 por medio del cual se modificó el artículo 284 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

**g)** Tampoco serán responsables de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y/o contratos que se suscriban y en donde se desarrollen y/o ejecuten en convenio con la Administración Municipal programas y/o proyectos de utilidad común en la jurisdicción del Municipio de Facatativá y cuyo recurso sea proveniente de la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 8.** Adicionar el párrafo 3 al artículo 56 del Acuerdo 012 de 2020 por medio del cual se modificó el artículo 343 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

**PARÁGRAFO 3.** *Se excluyen* los convenios y/o contratos que se suscriban y en donde se desarrollen y/o ejecuten en convenio con la Administración Municipal programas y/o proyectos de utilidad común en la jurisdicción del Municipio de Facatativá y cuyo recurso sea proveniente de la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 9.** Adicionar el párrafo 4 al artículo 68 del Acuerdo 012 de 2020 por medio del cual se modificó el artículo 357 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

**PARÁGRAFO 4.** *Se excluyen* los convenios y/o contratos que se suscriban y en donde se desarrollen y/o ejecuten en convenio con la Administración Municipal programas y/o proyectos de utilidad común en la jurisdicción del Municipio de Facatativá y cuyo recurso sea proveniente de la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 10. FACULTADES ESPECIALES.** Facultase a la Administración Municipal en el término de seis (6) meses para adelantar la reglamentación que se considere necesaria para la aplicación del presente Acuerdo y para adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema de cobro, diseño de formularios, establecer procedimientos de divulgación y las demás que correspondan a informar a los contribuyentes.



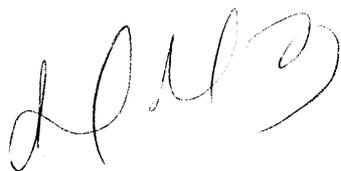


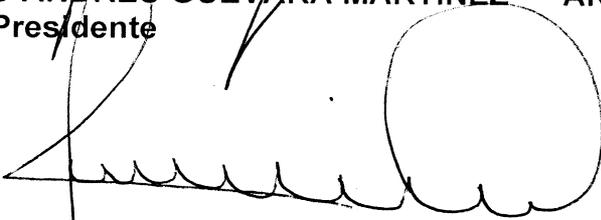
**ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Facatativá Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2022

  
**CAMILO ANDRES GUEVARA MARTINEZ**  
Presidente

  
**ANDRES FELIPE UBAQUE BUSTOS**  
Primer vicepresidente

  
**ARLEY JOHANNY MARTINEZ RAMOS**  
Segundo Vicepresidente

  
**DANIEL ALFONSO CARRÉÑO NIÑO.**  
Secretario General





**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA,**

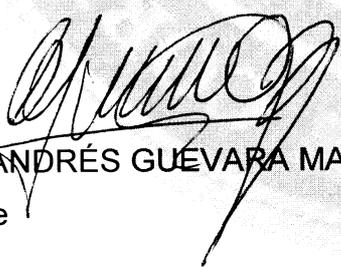
**CERTIFICAN**

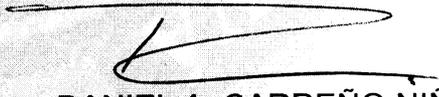
**QUE EL PROYECTO DE ACUERDO No. 020 DE 2022 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 de 2016 Y EL ACUERDO 012 DE 2020 PARA ALIVIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL,”**

Surtió los dos (2) debates reglamentarios en la Corporación Concejo Municipal de Facatativá, así:

- Debate en Comisión Segunda el día 22 de Diciembre de 2022
- Debate en Plenaria el día 27 de diciembre de 2022

Se expide la presente certificación a los dieciocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

  
CAMILO ANDRÉS GUEVARA MARTÍNEZ  
Presidente

  
DANIEL A. CARREÑO NIÑO  
Secretario General



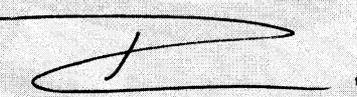


**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**

**HACE CONSTAR:**

Que según los archivos que para el efecto se llevan en esta Corporación Administrativa, en especial los relacionados con el registro de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 sobre Participación Ciudadana en el trámite de los proyectos de acuerdo, se encontró que sobre EL PROYECTO DE ACUERDO No. 019 DE 2022 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 de 2016 Y EL ACUERDO 012 DE 2020 PARA ALIVIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL.** no se presentó dentro del estudio efectuado por la Comisión Segunda permanente, solicitud ciudadana para modificaciones u observaciones frente a esta iniciativa del Ejecutivo, no obstante el Concejo Municipal ante los medios de comunicación del Municipio, realizó los trámites para su difusión.

Se expide en Facatativá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.



**DANIEL ALFONSO CARREÑO NIÑO.**

**Secretario General**

